

Para introducir cualquier cambio o modificación será necesario tramitar el procedimiento que se anuncia en el siguiente capítulo, debiéndose tener en cuenta el carácter excepcional del cambio de nombre de viales.

Artículo 12.- De la nominación y dedicación de los viales resultantes del crecimiento urbanístico.

Las calles, plazas, paseos, parques, conjuntos urbanos o instalaciones municipales que vayan apareciendo como consecuencia del proceso de crecimiento urbanístico de la Ciudad, serán denominadas con los nombres de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a esta Ciudad Autónoma, a España o la Humanidad.

Artículo 13.- De la relación de concesionarios de denominación de viales públicos.

Si una determinada propuesta para dar el nombre de una persona a un vial público no sea atendida porque se juzgue que hay personas que son más merecedoras de esta distinción, se entenderá hecha la propuesta para la próxima calle, avenida, plaza, conjunto urbano, parque o instalación municipal que surga como consecuencia del crecimiento urbanístico.

A estos efectos, en la Consejería de Cultura y Festejos, o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, se elaborará una relación de propuestas de denominación, con el fin de exponerla en las sesiones de la Comisión Permanente de Cultura.

CAPÍTULO V: DE LA PLACA AL MERITO SOCIAL.

Artículo 14.- Del objeto de la Placa al Mérito Social.

Se otorgará la Placa al Mérito Social a aquellas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas que se hayan hecho acreedoras de tal distinción por sus méritos en el ámbito social.

Artículo 15.- De la descripción de la Placa.

La distinción consistirá en una placa, en cuya parte central superior estará gravado el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y debajo la siguiente inscripción "La Ciudad Autónoma de Melilla al Mérito Social", con el nombre de la persona o entidad

distinguida, una sucinta referencia a los méritos contraídos y la fecha del acuerdo de la concesión

CAPITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 15.- De la incoación del Expediente.

Los expedientes para la concesión de los Honores y Distinciones descritos anteriormente, se incoarán por alguna de estas vías:

a) De oficio, a propuesta razonada del Presidente de la Ciudad Autónoma, de un Grupo Político con representación en la Asamblea o por cualquier miembro del Consejo de Gobierno.

b) A Instancia de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mediante solicitud dirigida a la Consejería de Cultura y Festejos o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, a la que se acompañaran los justificantes de los méritos o circunstancias que motiven la petición.

Artículo 17.- De la Instrucción del Expediente.

1. Recibida la propuesta, se dará traslado al Presidente de la Comisión Permanente de Cultura o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, quien procederá a incluirla en el Orden del Día de la siguiente sesión de dicha Comisión.

2. En dicha Comisión se valorará si la persona es merecedora del honor o la distinción, debiendo decidir por mayoría simple:

a) Que la persona propuesta es merecedora de la distinción propuesta.

b) Que la persona propuesta no es merecedora de la distinción u honor propuesto, sino de otro.

c) Que la persona propuesta es merecedora de dicha distinción o de cualquier otra, pero no es conveniente su concesión.

d) Que la persona propuesta no es merecedora de la distinción.

3. El dictamen de la Comisión será trasladado al proponente para que, en un plazo de quince días, haga las alegaciones o presente los documentos que estime oportunos.

4. Transcurrido este plazo, con las alegaciones y los documentos que haya podido presentar el